



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
VALLEDUPAR CESAR,  
[103ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:103ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9  
DEMANDADOS: AVELINA OÑATE SALINAS C.C. 26.869.975  
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00282 00  
FECHA: 18/01/2024

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones y los hechos, en tanto que, revisado el escrito de demanda se advierte lo siguiente:

En la pretensión N° 1, respecto del pagaré N° 30003260018745, se solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$66.456.436, por concepto de capital; posteriormente en los hechos de la demanda, se indica que el mismo fue suscrito por la suma de \$72.466.793, que se incurrió en la cesación de pagos a partir del 05 de diciembre de 2022, quedando “pendiente capital vencido por la suma de \$1.436.307 causados desde el día 05 de agosto de 2023 hasta el día 05 de noviembre de 2023”.

En el hecho N° 7 se dice que la entidad decide declarar extinto el plazo en fecha 05 de noviembre de 2023.

Pese a lo expuesto anteriormente, en el hecho N° 8, se expone que el saldo insoluto es la suma de \$65.020.129, por concepto de saldo acelerado.

En lo que se refiere al pagare N° 30003260018736, en la pretensión N° 4, se solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$100.184.924, por concepto de capital; posteriormente en los hechos de la demanda, se indica que el mismo fue suscrito por la suma de \$102.003.290, que se incurrió en cesación de pagos a partir del día 05 de enero de 2023, quedando “pendiente capital vencido por la suma de \$5.371.880 causados desde el día 05 de enero de 2023 hasta el día 05 de noviembre de 2023”.

En el hecho N° 14 se dice que la entidad decide declarar extinto el plazo en fecha 05 de noviembre de 2023.

Pese a lo expuesto anteriormente, en el hecho N° 15, se expone que el saldo insoluto es la suma de \$94.813.044, por concepto de saldo acelerado.

En razón de los anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en estricta congruencia con los pagarés, indicando expresamente si se han realizado abonos al capital y en que suma, en qué fecha de incurrió en mora, y a partir de qué fecha de hace uso de la cláusula aceleratoria.

Así mismo aclare la razón por la que en los hechos 8 y 15 de la demanda, manifiesta que los saldos insolutos de cada una de las obligaciones son \$65.020.129 y \$94.813.044, sin embargo en las pretensiones de la demanda, solicita que el mandamiento de pago por concepto de capital por las sumas de \$66.456.436 y \$100.184.924, es decir siendo estas, unas sumas superiores a las relacionadas en los hechos.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO seguida por BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9 contra AVELINA OÑATE SALINAS C.C. 26.869.975, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZ,

**MARINA ACOSTA ARIAS**

**Firmado Por:**

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb1444a7971c5bc457d2495e0bda2438fa721dfcceb5696457209a952beef01**

Documento generado en 18/01/2024 01:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**